



FECHA:	Veinticuatro (24) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)
---------------	--

RADICACIÓN	88-001-3103-002-2022-00084-00
REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	LIBARDO ANTONIO OVALLE RENDÓN

INFORME
Doy cuenta a la Señora Jueza del Proceso de la referencia, informándole del memorial arrimado al paginario por la Endosataria en procuración de la parte ejecutante, a través del cual solicita la terminación de la litis por pago total de las obligaciones ejecutadas y el consecuencial levantamiento de las medidas cautelares vigentes. Igualmente, le informo que una vez revisado el Portal transaccional web del Banco Agrario de Colombia S.A. por solicitud verbal suya, no se avizó la existencia de ningún depósito judicial consignado por cuenta de este pleito o asociado a la cédula de ciudadanía de las partes. Finalmente, le informo que por error involuntario no se ha notificado aún la providencia emitida el pasado 19 de Mayo de esta anualidad, por lo que en la actualidad no está corriendo ningún término, siendo por ende viable ingresar el expediente al Despacho para resolver la solicitud reseñada en precedencia.

PASA AL DESPACHO
Sírvase Usted proveer.

**LARRY MAURO G. COTES GÓMEZ
SECRETARIO**



San Andrés, Isla, Veinticuatro (24) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Referencia	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
Radicado	88001-3103-002-2022-00084-00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	LIBARDO ANTONIO OVALLE RENDÓN
Auto Interlocutorio No.	0149-2023

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, ante la solicitud impetrada por la Endosataria en Procuración de la parte ejecutante, encaminada a que se decrete la terminación del asunto de marras por pago total de las obligaciones ejecutadas, el Despacho, con fundamento en lo rituado en el inciso 1° del Artículo 461 del C.G.P., accederá al *petitum* objeto de estudio, en el entendido que cumple las exigencias previstas en la disposición legal en comento, pues fue presentado dentro de la oportunidad procesal prevista en la norma en mención, sumado a que la profesional del derecho que impetró la misma funge en el sub-lite como Endosataria en Procuración de la acreedora cambiaria, por lo que obra respecto de esta última como su representante, según emana del contenido del Artículo 658 del Código de Comercio, entando por ende facultada para formular la petición examinada

Como consecuencia de lo anterior, siguiendo las directrices sentadas en la disposición adjetiva citada en el acápite que precede, se levantarán las medidas cautelares decretadas en este contencioso sobre los bienes del Ejecutado, Señor LIBARDO ANTONIO OVALLE RENDÓN.

De otra parte, como quiera que la revisión del cartulario pone de presente que, a pesar de lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 295 del CGP, a la fecha la secretaría del Despacho no ha notificado por estado la decisión judicial emitida el pasado 19 de Mayo del hogaño dentro de este contencioso, se ordenará que se proceda a subsanar la omisión involuntaria en la que se incurrió, notificando la mentada decisión judicial, en la forma dispuesta en la norma antes citada, en concordancia con el Artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, se dispondrá el archivo del expediente, por haber concluido la instancia (Artículo 122 inciso final C.G.P.).

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

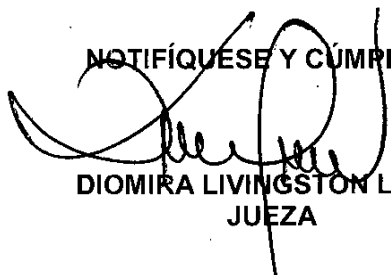
RESUELVE

PRIMERO: Decrétese la terminación del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía, promovido por la Sociedad BANCOLOMBIA S.A. contra el Señor LIBARDO ANTONIO OVALLE RENDÓN, por pago total de las obligaciones cobradas ejecutivamente.

SEGUNDO: Levántense las medidas cautelares de embargo y secuestro decretadas en el sub-lite sobre los bienes del Ejecutado, Señor LIBARDO ANTONIO OVALLE RENDÓN. Por secretaría comuníquese la decisión adoptada en este numeral a los destinatarios de las citadas cautelas por medios virtuales. Líbrense y remítanse a sus destinatarios los oficios pertinentes, atendiendo lo señalado en el Artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Por secretaría notifíquese por estado la decisión emitida en este contencioso el pasado 19 de Mayo del hogaño.

CUARTO: Surtido lo dispuesto en el numeral anterior, por secretaría archívese el expediente, previas desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

DIOMIRA LIVINGSTON LEVER
JUEZA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No.029, notifico a las partes la providencia anterior, hoy Veinticinco (25) de Mayo de 2023 a las 8:00 a.m.

LARRY MAURO G. COTES GÓMEZ
Secretario